

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 01/2023
REFERENTE A “CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DEUDA FDE Y BANDESAL”
DERIVADO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CD-03/2023

Nosotros, **MOISÉS SALVADOR CABRERA ALVARENGA**, de cuarenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], el cual se encuentra debidamente homologado como Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal del **BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **BANDESAL**, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos dos cero nueve uno uno- cero, que en el transcurso del presente instrumento me denominare “**EL CONTRATANTE**” o “**BANDESAL**” y por otra parte, **MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA**, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: [REDACTED], actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad FEDECREDITO VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que se abrevia FEDECREDITO VIDA, S.A, SEGUROS DE PERSONAS, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien en este instrumento me denominaré **EL PROVEEDOR**; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Contratación Directa número CD-03/2023, denominado “**CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DEUDA FDE Y BANDESAL**”, el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones que se detallan a continuación:

I) OBJETO DEL CONTRATO: EL PROVEEDOR, se obliga a prestar a **EL CONTRATANTE**, la contratación de póliza de seguro de deuda FDE y BANDESAL, de acuerdo con el detalle siguiente:

Objeto de la contratación	BANDESAL requiere realizar la contratación directa CD-03/2023 “CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DEUDA FDE Y BANDESAL” con el fin de reducir los riesgos relacionados al crédito para brindar cobertura a los deudores del crédito en caso de su fallecimiento.
----------------------------------	---

<p>Servicios Requeridos</p>	<p>Los servicios objeto de este contrato son los siguientes:</p> <p>SEGURO COLECTIVO DE DEUDA</p> <p>GRUPO ASEGURADO:</p> <p>Personas naturales, representantes legales y/o asegurados designados por la empresa jurídica, deudores y codeudores, en los diversos créditos otorgados por BANDESAL tanto con sus propios recursos, como con recursos del FDE (Fondo de Desarrollo Económico).</p> <p>RANGO INDIVIDUAL DE LOS CREDITOS:</p> <p>Máximo de: US\$3,250,000.00 sin límite de edad para el grupo inicial. Para cartera actual se concede cobertura sin limitaciones de edad, monto, de acuerdo a la base de datos suministrada. Para nuevos deudores, se sujetarán al proceso de selección establecido en la póliza, hasta el límite solicitado.</p> <p>CLASE DE SEGURO: Póliza de Seguro Colectivo de Deuda, que cubrirá el monto de los créditos otorgados, en caso de fallecimiento, invalidez total y/o permanente, enfermedades terminales y/o graves del asegurado.</p> <p>a) Se cubrirán los intereses ordinarios por un periodo hasta los 120 días posteriores a la fecha de fallecimiento (sin cobro de prima).</p> <p>b) Se cubrirán los intereses por mora hasta un máximo de 120 días, anteriores a la fecha del fallecimiento del asegurado (sin cobro de prima).</p> <p>RIESGOS CUBIERTOS:</p> <p>a) Muerte por cualquier causa, incluyendo el suicidio y homicidio para grupo inicial y para nuevos préstamos a partir de la fecha del otorgamiento.</p> <p>COBERTURAS ESPECIALES:</p> <p>a) Para el grupo inicial serán aceptados con los montos que ya vengán reportados y por los plazos que ya están estipulados, sin restricción de edad, ni suma asegurada, para el grupo inicial; Para cartera actual sin limitaciones de edad, monto, de acuerdo a la base de datos suministrada. Para cúmulos mayores a un millón de dólares se someterá a proceso de selección correspondiente.</p> <p>b) Se cubrirán enfermedades y/o condiciones preexistentes para el grupo inicial, a partir del inicio de la vigencia de la póliza, de acuerdo a primera declaración reportada de la vigencia en curso y para nuevos asegurados después de 3 meses de estar asegurados (siempre y cuando no sea enfermedades terminales).</p> <p>c) Beneficio de enfermedades terminales o graves: Si un asegurado, durante la vigencia de la póliza, es diagnosticado con una enfermedad terminal o grave, la aseguradora</p>
---	---

anticipara por esta cobertura hasta el 100% de la suma asegurada en un solo desembolso, hasta los 70 años.

d) Anticipación de capital en caso de invalidez total y permanente: Otorgado en un solo pago, ingreso entre 18 y 65 años, terminación de la cobertura a los 75 años.

e) Gastos funerarios:

- 20% calculado sobre la suma de todos los conceptos, con un mínimo de US\$100.00 máximo de US\$575.00 para montos menores de US\$2,875.00
- 10% calculado sobre la suma de todos los conceptos, con un máximo de US\$1,200.00 para montos mayores de US\$2,875.01

f) Otorgamiento automático de cobertura por accidentes: a partir de la escrituración del préstamo, mientras se encuentre en evaluación la solicitud de préstamo por condiciones de salud según requisitos de asegurabilidad.

g) Cobertura automática, hasta un monto máximo de US\$50,000.00, según tabla de requisitos de asegurabilidad.

h) La solicitud original quedará en el expediente del asegurado, y se enviarán por medios electrónicos únicamente las solicitudes en las que se requieran exámenes según tabla de requisitos de asegurabilidad o las que declaren algún padecimiento, para su respectiva evaluación.

i) Consolidación de Deuda: Cuando un deudor tuviere dos o más créditos y se consolidan en uno solo, la suma asegurada será el saldo de todos los créditos a consolidar y se mantendrá las condiciones iniciales del crédito más antigua para efectos de preexistencia; Se aplicará la cláusula de indisputabilidad considerando la antigüedad de cada crédito, contado a partir de la fecha de otorgamiento original.

j) Refinanciamiento de Deuda: En caso de refinanciamiento, cuando se otorga un monto mayor para saldar uno o más créditos anteriores se aceptarán las condiciones preexistentes al momento de tomar el nuevo crédito, tomando en cuenta para efectos de preexistencia las condiciones iniciales del crédito más antiguo; Se aplicará la cláusula de indisputabilidad considerando la antigüedad de cada crédito, contado a partir de la fecha de otorgamiento original.

k) La póliza estará exenta de restricciones respecto a residencia, ocupación y género de vida, viajes, de cada uno de los prospectos Asegurados.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:

La compañía aseguradora se reserva el derecho de pedir pruebas adicionales de acuerdo al padecimiento del deudor previa autorización del departamento médico.

REQUISITOS	DESDE 18 AÑOS HASTA 65 AÑOS	DESDE 66 AÑOS HASTA 69 AÑOS	DESDE 70 AÑOS HASTA 75 AÑOS	DE 76 AÑOS HASTA 80 AÑOS
Sin Declaración de Salud	Hasta \$ 50,000.00		N/A	Hasta un máximo de \$50,000.00 con declaración de salud. Sujeto a evaluación y cumplir con los requisitos de asegurabilidad.
Declaración de Salud	Desde \$ 50,000.01 hasta \$230,000.00	Desde \$ 50,000.01 hasta \$115,000.00		
Declaración de salud + examen médico, prueba de esfuerzo, análisis de orina, química sanguínea, HIV, radiografía de tórax y cuestionario financiero	Desde \$230,000.01 hasta \$700,000.00	Desde \$115,000.01 hasta \$600,000.00		
Declaración de salud + examen médico, análisis químico y microscópico de orina, prueba HIV, antígeno prostático (solo para hombres), electrocardiograma en reposo a 12 derivaciones, radiografía de tórax, prueba de esfuerzo, química sanguínea y cuestionario financiero	Desde \$700,000.01 hasta \$3,250,000.00	Desde \$600,000.01 hasta \$3,250,000.00		
Los costos de dichos exámenes de evaluación correrán por cuenta de la compañía de seguros.				

SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada para cada miembro del grupo asegurado será igual al monto fijo de los préstamos y/o créditos otorgados por BANDESAL de acuerdo a los conceptos siguientes:

- Préstamos y/o créditos acumulados otorgados por BANDESAL, a un deudor, sin límite de edad para el grupo inicial hasta un máximo de US\$3,250,000.00. Para cartera actual se concede cobertura sin limitaciones de edad, monto, de acuerdo a la base de datos suministrada. Para nuevos deudores, se sujetarán al proceso de selección establecido en la póliza, hasta el límite solicitado.

PLAZO DE CRÉDITO:

Según lo que BANDESAL otorgue.

EDADES LÍMITES:

- Grupo inicial actual asegurado: sin límite de edad.
- Edad de inscripción para nuevos asegurados: será entre 18 y 80 años, para personas de 76 años hasta 80 años podrán optar por un monto de hasta US\$50,000.00 sujeto a evaluación y cumplir con los requisitos de asegurabilidad.
- Finalización del seguro: Hasta los 85 años.

FORMA DE OPERAR:

El seguro opera en base a declaraciones mensuales de los montos iniciales de los créditos otorgados con pagos mensuales. BANDESAL tendrá que enviar a la compañía un listado en Excel, que contenga: nombre del asegurado, número de DUI, fecha de nacimiento, número de referencia, fecha de otorgamiento, monto adeudado al cierre del mes; este reporte será remitido en los primeros 10 días hábiles del mes próximo, siendo este reporte la base principal para la indemnización de reclamos (incluyendo los nuevos préstamos y los contratados en meses anteriores).

PRIMA:

La prima se cobrará en forma mensual y esta será la resultante de aplicar la tarifa mensual antes indicada sobre el saldo mensual total de los créditos en vigor que el contratante proporcione.

FORMA DE PAGO:

Mensual: El asegurado dispondrá de un periodo de gracia, hasta 60 días para el pago de las primas, contados a partir del último del mes vencido.

BENEFICIARIO:

BANDESAL, será el beneficiario único e irrevocable de los préstamos vigentes, hasta los montos adeudados pendientes de pago a la fecha del siniestro más los saldos adeudados

	<p>relacionados a la operación y a los intereses pendientes; no obstante, los gastos funerarios y el remanente si lo hubiere, será indemnizado a los beneficiarios designados por el deudor asegurado en la solicitud de crédito o los herederos legales.</p> <p>INDEMNIZACION:</p> <p>La indemnización será exigible 10 días hábiles, siempre y cuando la documentación esté completa a satisfacción de la compañía.</p>
--	--

Para el presente proceso adquisitivo, se ha realizado razonamiento que justifica la Contratación Directa, conforme al inciso final del Art. 39, literal b) de la LACAP, así como en el artículo 60 de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP).

EL PROVEEDOR, responderá de acuerdo a los términos y condiciones contenidas en el presente Contrato, a su Oferta Técnica y Económica, y a las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales establecidas en los Términos de Referencia, que forman parte integral del presente Instrumento, especialmente por la calidad del servicio que prestarán, y proporcionarán todo aquello que sea necesario para la correcta prestación del mismo.

Corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Las condiciones de contratación y términos de referencia y sus anexos de la Contratación Directa CD-03/2023 "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DEUDA FDE Y BANDESAL"; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BANDESAL, a los Términos de Referencia, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BANDESAL a las Condiciones de Contratación y Términos de Referencia, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por EL PROVEEDOR a solicitud del BANDESAL, si las hubiere; e) La oferta de EL PROVEEDOR, f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) Las órdenes de pedido y de inicio de acuerdo a cada servicio requerido; h) las Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último.

III) PLAZO PRESTACION DEL SERVICIO: El plazo de prestación del servicio objeto del presente contrato será contado a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitres.

IV) PRECIO: El monto total del presente contrato será por una tasa mensual por millar de 1.80% y hasta por un monto de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$354,372.86)**, valor que se encuentra exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El BANDESAL cancelará únicamente los costos de los servicios efectivamente otorgados.

V) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio será prestado en las Instalaciones del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, ubicadas en Calle El Mirador y 89 avenida norte, edificio World Trade Center Torre II, Colonia Escalón, San Salvador, eventualmente podrá prestar el servicio donde el contratista lo designe, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo, además, todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento.

VI) FORMA DE PAGO: El Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL) podrá solicitar que algunos ítem sean facturados a los fondos que éste administra siendo estos: Fondo de Desarrollo Económico (FDE) o Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG), tanto BANDESAL como el FDE y el FSG tienen sus propios registros fiscales que serán enviados a la empresa seleccionada. El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera:

Se cancelará el 100% por los servicios recibidos a entera satisfacción de BANDESAL (mes vencido), y a más tardar 30 días hábiles luego de:

- Para el primer pago será indispensable haber presentado el detalle de las Compañías de Reaseguros respaldando estos seguros y confirmación que los seguros han sido colocados.
- Haber firmado acta de entrega del servicio.
- Haber presentado el crédito fiscal respectivo.

El Acta de Recepción del servicio, contendrá como mínimo lo que establece el artículo 121 de la LACAP y 77 del Reglamento de la LACAP. Una vez suscrita dicha acta, podrá presentar los documentos de cobro o liquidación final autorizados por el Administrador del Contrato y el original del acta de recepción antes referida.

Cumplidos los requisitos anteriores, los pagos se efectuarán a más tardar 30 días calendario después de haber obtenido el respectivo "Quedan" en las Oficinas del Banco.

VII) COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

VIII) GARANTÍAS: EL PROVEEDOR deberá presentar una Garantía Cumplimiento Contrato con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, EL

PROVEEDOR deberá presentar a satisfacción del BANDESAL, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato suscrito, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto de **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$35,437.29)** equivalente al 10% del valor total del contrato y su vigencia será igual AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS (150) CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el artículo treinta y seis de la LACAP.

IX) FORMA DE LA GARANTÍA: La Garantía antes mencionada deberá ser emitida a nombre del Banco de Desarrollo de la Republica de El Salvador, y deberá estar denominadas en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá consistir en una fianza o cheque certificado, la cual deberá ser emitida por una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

X) PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al PROVEEDOR traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XI) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento EL PROVEEDOR expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

XII) MULTAS POR MORA: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de EL PROVEEDOR, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y según ha quedado establecido en las bases de licitación y que forman parte del presente contrato.

XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Erick Pérez, Administrador de Préstamos de la Gerencia de Operaciones, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis, 122, de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75 inciso segundo, 77, 80 y 81 del RELACAP.

El Administrador de Contrato podrá ser sustituido de conformidad a las necesidades del BANDESAL, para lo cual, EL PROVEEDOR será notificado por medio escrito en un plazo no mayor a 5 días hábiles a la sustitución.

XIV) RECEPCIÓN DEL SERVICIO: Corresponderá al Administrador del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dicha acta de recepción de los bienes se entregará una copia al PROVEEDOR quien

deberá presentar tal copia para efectos de pago. Así como también será responsabilidad de la Administradora del Contrato la elaboración y entrega de las órdenes de inicio según sea requerido el servicio.

XVI) MODIFICACIÓN: Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos "este Contrato" o "el presente Contrato" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. En todo caso, EL PROVEEDOR en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato.

XVII) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El plazo del servicio contratado únicamente podrá prorrogarse de conformidad a lo regulado en la LACAP.

Si durante la ejecución del contrato existen demoras por cualquier causa, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al PROVEEDOR y que esté debidamente comprobada y documentada, el PROVEEDOR tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP.

En todo caso, EL PROVEEDOR deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas y autorizadas por el Administrador del Contrato.

La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de **10 días** calendario previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor que podrán solicitar prórroga en menos días previo a la fecha estipulada de terminación del servicio.

XVIII) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BANDESAL, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

XIX) CONFIDENCIALIDAD: EL PROVEEDOR expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BANDESAL designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha

información confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este contrato a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar información confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de información confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal información confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podrían no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la institución contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente los numerales 19 y 20 del Artículo 10 de dicha Ley. Les será aplicable esta disposición a las personas designadas por EL PROVEEDOR que prestarán los servicios de auditoría en las instalaciones del BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

XX) DECLARACIONES DE SOLVENCIA: El PROVEEDOR declara que se encuentra SOLVENTE en todas sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, asimismo reconoce la facultad que tiene el BANDESAL de requerirle las solvencias originales en cualquier momento, de conformidad al artículo veintiséis del Reglamento de la LACAP.

XXI) PROVEEDOR INDEPENDIENTE. Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras.

XXII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BANDESAL en los documentos

contractuales y f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

XXIII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al PROVEEDOR y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, todo de conformidad al artículo 95 LACAP y debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes.

XXIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la institución contratante y el PROVEEDOR será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente y en cuyo caso señalan para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a EL PROVEEDOR, la Institución contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a EL PROVEEDOR, quien releva a la institución contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose EL PROVEEDOR a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XXV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El BANDESAL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la institución contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El PROVEEDOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante.

XXVI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato, de igual forma para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las

partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP.

XXII) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en Edificio World Trade Center Torre II, Nivel cuatro, San Salvador y EL PROVEEDOR en 67 Avenida Sur y Avenida Olímpica, No. 228, Colonia Escalón, San Salvador.

En fe de lo cual firmamos este contrato en dos ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Moisés
CONTRATANTE

Mario
PROVEEDOR



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de diciembre del año dos mil veintidós. Ante mí, **BLANCA LILIA AVILÉS CANTO**, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **MOISÉS SALVADOR CABRERA ALVARENGA**, quien es de cuarenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] el cual se encuentra debidamente homologado, actuando en nombre y representación legal del BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, que puede abreviarse BANDESAL, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil novecientos once – ciento once – cero, que en el transcurso del presente instrumento me denominare “EL CONTRATANTE” o “BANDESAL”; y por otra parte, **MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA**, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] debidamente homologado, quien actúa en su carácter de Director

Presidente y Representante Legal de la Sociedad FEDECREDITO VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que se abrevia FEDECREDITO VIDA, S.A, SEGUROS DE PERSONAS, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien en este instrumento se denomina **EI PROVEEDOR**, cuyas personerías al final relacionaré; y en las calidades en las que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas y obligaciones contenidas en el documento que antecede, documento redactado, fechado y firmado en la ciudad de San Salvador, en esta misma fecha y año, por lo que **MANIFESTAMOS**: Que han acordado otorgar y en efecto así lo hacen el presente contrato proveniente del proceso de Contratación Directa número CERO TRES/ DOS MIL VEINTITRÉS, denominado **"CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DEUDA FDE Y BANDESAL"** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, el cual se regirá por las cláusulas contenidas en el anterior documento que literalmente **DICEN**: "*****I) **OBJETO DEL CONTRATO: EL PROVEEDOR**, se obliga a prestar a **EL CONTRATANTE**, la contratación de póliza de seguro de deuda FDE y BANDESAL, de acuerdo con el detalle siguiente:

Objeto de la contratación	BANDESAL requiere realizar la contratación directa CD-03/2023 "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DEUDA FDE Y BANDESAL" con el fin de reducir los riesgos relacionados al crédito para brindar cobertura a los deudores del crédito en caso de su fallecimiento.
Servicios Requeridos	<p>Los servicios objeto de este contrato son los siguientes:</p> <p>SEGURO COLECTIVO DE DEUDA</p> <p>GRUPO ASEGURADO:</p> <p>Personas naturales, representantes legales y/o asegurados designados por la empresa jurídica, deudores y codeudores, en los diversos créditos otorgados por BANDESAL tanto con sus propios recursos, como con recursos del FDE (Fondo de Desarrollo Económico).</p> <p>RANGO INDIVIDUAL DE LOS CREDITOS:</p> <p>Máximo de: US\$3,250,000.00 sin límite de edad para el grupo inicial. Para cartera actual se concede cobertura sin limitaciones de edad, monto, de acuerdo a la base de datos suministrada. Para nuevos deudores, se sujetarán al proceso de selección establecido en la póliza, hasta el límite solicitado.</p> <p>CLASE DE SEGURO: Póliza de Seguro Colectivo de Deuda, que cubrirá el monto de los créditos otorgados, en caso de fallecimiento, invalidez total y/o permanente, enfermedades terminales y/o graves del asegurado.</p>



c) Se cubrirán los intereses ordinarios por un periodo hasta los 120 días posteriores a la fecha de fallecimiento (sin cobro de prima).

d) Se cubrirán los intereses por mora hasta un máximo de 120 días, anteriores a la fecha del fallecimiento del asegurado (sin cobro de prima).

RIESGOS CUBIERTOS:

b) Muerte por cualquier causa, incluyendo el suicidio y homicidio para grupo inicial y para nuevos préstamos a partir de la fecha del otorgamiento.

COBERTURAS ESPECIALES:

l) Para el grupo inicial serán aceptados con los montos que ya vengan reportados y por los plazos que ya están estipulados, sin restricción de edad, ni suma asegurada, para el grupo inicial; Para cartera actual sin limitaciones de edad, monto, de acuerdo a la base de datos suministrada. Para cúmulos mayores a un millón de dólares se someterá a proceso de selección correspondiente.

m) Se cubrirán enfermedades y/o condiciones preexistentes para el grupo inicial, a partir del inicio de la vigencia de la póliza, de acuerdo a primera declaración reportada de la vigencia en curso y para nuevos asegurados después de 3 meses de estar asegurados (siempre y cuando no sea enfermedades terminales).

n) Beneficio de enfermedades terminales o graves: Si un asegurado, durante la vigencia de la póliza, es diagnosticado con una enfermedad terminal o grave, la aseguradora anticipará por esta cobertura hasta el 100% de la suma asegurada en un solo desembolso, hasta los 70 años.

o) Anticipación de capital en caso de invalidez total y permanente: Otorgado en un solo pago, ingreso entre 18 y 65 años, terminación de la cobertura a los 75 años.

p) Gastos funerarios:

- 20% calculado sobre la suma de todos los conceptos, con un mínimo de US\$100.00 máximo de US\$575.00 para montos menores de US\$2,875.00
- 10% calculado sobre la suma de todos los conceptos, con un máximo de US\$1,200.00 para montos mayores de US\$2,875.01

q) Otorgamiento automático de cobertura por accidentes: a partir de la escrituración del préstamo, mientras se encuentre en evaluación la solicitud de préstamo por condiciones de salud según requisitos de asegurabilidad.

r) Cobertura automática, hasta un monto máximo de US\$50,000.00, según tabla de requisitos de asegurabilidad.

- s) La solicitud original quedará en el expediente del asegurado, y se enviarán por medios electrónicos únicamente las solicitudes en las que se requieran exámenes según tabla de requisitos de asegurabilidad o las que declaren algún padecimiento, para su respectiva evaluación.
- t) Consolidación de Deuda: Cuando un deudor tuviere dos o más créditos y se consolidan en uno solo, la suma asegurada será el saldo de todos los créditos a consolidar y se mantendrá las condiciones iniciales del crédito más antigua para efectos de preexistencia; Se aplicará la cláusula de indisputabilidad considerando la antigüedad de cada crédito, contado a partir de la fecha de otorgamiento original.
- u) Refinanciamiento de Deuda: En caso de refinanciamiento, cuando se otorga un monto mayor para saldar uno o más créditos anteriores se aceptarán las condiciones preexistentes al momento de tomar el nuevo crédito, tomando en cuenta para efectos de preexistencia las condiciones iniciales del crédito más antiguo; Se aplicará la cláusula de indisputabilidad considerando la antigüedad de cada crédito, contado a partir de la fecha de otorgamiento original.
- v) La póliza estará exenta de restricciones respecto a residencia, ocupación y género de vida, viajes, de cada uno de los prospectos Asegurados.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:

La compañía aseguradora se reserva el derecho de pedir pruebas adicionales de acuerdo al padecimiento del deudor previa autorización del departamento médico.

REQUISITOS	DESDE 18 AÑOS HASTA 65 AÑOS	DESDE 66 AÑOS HASTA 69 AÑOS	DESDE 70 AÑOS HASTA 75 AÑOS	DE 76 AÑOS HASTA 80 AÑOS
Sin Declaración de Salud	Hasta \$ 50,000.00		N/A	Hasta un máximo de \$50,000.00
Declaración de Salud	Desde \$ 50,000.01 hasta \$230,000.00	Desde \$ 50,000.01 hasta \$115,000.00		con declaración de salud. Sujeto a evaluación y cumplir con los
Declaración de salud + examen médico, prueba de esfuerzo, análisis de orina,	Desde \$230,000.01 hasta \$700,000.00	Desde \$115,000.01 hasta \$600,000.00		



química sanguínea, HIV, radiografía de tórax y cuestionario financiero			requisitos de asegurabilidad.
Declaración de salud + examen médico, análisis químico y microscópico de orina, prueba HIV, antígeno prostático (solo para hombres), electrocardiograma en reposo a 12 derivaciones, radiografía de tórax, prueba de esfuerzo, química sanguínea y cuestionario financiero	Desde \$700,000.01 hasta \$3,250,000.00	Desde \$600,000.01 hasta \$3,250,000.00	

Los costos de dichos exámenes de evaluación correrán por cuenta de la compañía de seguros.

SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada para cada miembro del grupo asegurado será igual al monto fijo de los préstamos y/o créditos otorgados por BANDESAL de acuerdo a los conceptos siguientes:

- Préstamos y/o créditos acumulados otorgados por BANDESAL, a un deudor, sin límite de edad para el grupo inicial hasta un máximo de US\$3,250,000.00. Para cartera actual se concede cobertura sin limitaciones de edad, monto, de acuerdo a la base de datos suministrada. Para nuevos deudores, se sujetarán al proceso de selección establecido en la póliza, hasta el límite solicitado.

PLAZO DE CRÉDITO:

Según lo que BANDESAL otorgue.

EDADES LÍMITES:

- Grupo inicial actual asegurado: sin límite de edad.

•Edad de inscripción para nuevos asegurados: será entre 18 y 80 años, para personas de 76 años hasta 80 años podrán optar por un monto de hasta US\$50,000.00 sujeto a evaluación y cumplir con los requisitos de asegurabilidad.

•Finalización del seguro: Hasta los 85 años.

FORMA DE OPERAR:

El seguro opera en base a declaraciones mensuales de los montos iniciales de los créditos otorgados con pagos mensuales. BANDESAL tendrá que enviar a la compañía un listado en Excel, que contenga: nombre del asegurado, número de DUI, fecha de nacimiento, número de referencia, fecha de otorgamiento, monto adeudado al cierre del mes; este reporte será remitido en los primeros 10 días hábiles del mes próximo, siendo este reporte la base principal para la indemnización de reclamos (incluyendo los nuevos préstamos y los contratados en meses anteriores).

PRIMA:

La prima se cobrará en forma mensual y esta será la resultante de aplicar la tarifa mensual antes indicada sobre el saldo mensual total de los créditos en vigor que el contratante proporcione.

FORMA DE PAGO:

Mensual: El asegurado dispondrá de un periodo de gracia, hasta 60 días para el pago de las primas, contados a partir del último del mes vencido.

BENEFICIARIO:

BANDESAL, será el beneficiario único e irrevocable de los préstamos vigentes, hasta los montos adeudados pendientes de pago a la fecha del siniestro más los saldos adeudados relacionados a la operación y a los intereses pendientes; no obstante, los gastos funerarios y el remanente si lo hubiere, será indemnizado a los beneficiarios designados por el deudor asegurado en la solicitud de crédito o los herederos legales.

INDEMNIZACION:

La indemnización será exigible 10 días hábiles, siempre y cuando la documentación esté completa a satisfacción de la compañía.

Para el presente proceso adquisitivo, se ha realizado razonamiento que justifica la Contratación Directa, conforme al inciso final del Art. 39, literal b) de la LACAP, así como en el artículo 60 de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). EL PROVEEDOR, responderá de acuerdo a los términos y condiciones contenidas en el presente Contrato, a su Oferta Técnica y Económica, y a las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales establecidas en los Términos de Referencia, que



forman parte integral del presente Instrumento, especialmente por la calidad del servicio que prestarán, y proporcionarán todo aquello que sea necesario para la correcta prestación del mismo. Corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Las condiciones de contratación y términos de referencia y sus anexos de la Contratación Directa CD-03/2023 "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DEUDA FDE Y BANDESAL"; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BANDESAL, a los Términos de Referencia, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BANDESAL a las Condiciones de Contratación y Términos de Referencia, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por EL PROVEEDOR a solicitud del BANDESAL, si las hubiere; e) La oferta de EL PROVEEDOR, f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) Las órdenes de pedido y de inicio de acuerdo a cada servicio requerido; h) las Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **III) PLAZO PRESTACION DEL SERVICIO:** El plazo de prestación del servicio objeto del presente contrato será contado a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **IV) PRECIO:** El monto total del presente contrato será por una tasa mensual por millar de 1.80% y hasta por un monto de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$354,372.86)**, valor que se encuentra exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El BANDESAL cancelará únicamente los costos de los servicios efectivamente otorgados. **V) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio será prestado en las Instalaciones del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, ubicadas en Calle El Mirador y 89 avenida norte, edificio World Trade Center Torre II, Colonia Escalón, San Salvador, eventualmente podrá prestar el servicio donde el contratista lo designe, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo, además, todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento. **VI) FORMA DE PAGO:** El Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL) podrá solicitar que algunos ítem sean facturados a los fondos que éste administra siendo estos: Fondo de Desarrollo Económico (FDE) o Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG), tanto BANDESAL como el FDE y el FSG tienen sus propios registros fiscales que serán enviados a la empresa seleccionada. El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera: Se cancelará el 100% por los servicios recibidos a entera satisfacción de BANDESAL (mes vencido), y a más tardar 30 días hábiles luego de: • Para el primer

pago será indispensable haber presentado el detalle de las Compañías de Reaseguros respaldando estos seguros y confirmación que los seguros han sido colocados. • Haber firmado acta de entrega del servicio. • Haber presentado el crédito fiscal respectivo. El Acta de Recepción del servicio, contendrá como mínimo lo que establece el artículo 121 de la LACAP y 77 del Reglamento de la LACAP. Una vez suscrita dicha acta, podrá presentar los documentos de cobro o liquidación final autorizados por el Administrador del Contrato y el original del acta de recepción antes referida. Cumplidos los requisitos anteriores, los pagos se efectuarán a más tardar 30 días calendario después de haber obtenido el respectivo "Quedan" en las Oficinas del Banco. **VII) COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **VIII) GARANTÍAS:** EL PROVEEDOR deberá presentar una Garantía Cumplimiento Contrato con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, EL PROVEEDOR deberá presentar a satisfacción del BANDESAL, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato suscrito, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto de **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$35,437.29)** equivalente al 10% del valor total del contrato y su vigencia será igual AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS (150) CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el artículo treinta y seis de la LACAP. **IX) FORMA DE LA GARANTÍA:** La Garantía antes mencionada deberá ser emitida a nombre del Banco de Desarrollo de la Republica de El Salvador, y deberá estar denominadas en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá consistir en una fianza o cheque certificado, la cual deberá ser emitida por una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **X) PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al PROVEEDOR traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento EL PROVEEDOR expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) MULTAS POR MORA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de EL PROVEEDOR, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y según ha quedado establecido en las bases de licitación y que forman parte del presente contrato. **XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Erick Pérez, Administrador de Préstamos de la Gerencia de Operaciones, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis, 122, de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75 inciso segundo,



77, 80 y 81 del RELACAP. El Administrador de Contrato podrá ser sustituido de conformidad a las necesidades del BANDESAL, para lo cual, EL PROVEEDOR será notificado por medio escrito en un plazo no mayor a 5 días hábiles a la sustitución. **XIV) RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** Corresponderá al Administrador del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dicha acta de recepción de los bienes se entregará una copia al PROVEEDOR quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. Así como también será responsabilidad de la Administradora del Contrato la elaboración y entrega de las órdenes de inicio según sea requerido el servicio. **XVI) MODIFICACIÓN:** Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos “este Contrato” o “el presente Contrato” incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. En todo caso, EL PROVEEDOR en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **XVII) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** El plazo del servicio contratado únicamente podrá prorrogarse de conformidad a lo regulado en la LACAP. Si durante la ejecución del contrato existen demoras por cualquier causa, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al PROVEEDOR y que esté debidamente comprobada y documentada, el PROVEEDOR tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, EL PROVEEDOR deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de **10 días** calendario previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor que podrán solicitar prórroga en menos días previo a la fecha estipulada de terminación del servicio. **XVIII) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BANDESAL, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **XIX) CONFIDENCIALIDAD:** EL PROVEEDOR expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BANDESAL designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser

tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha información confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este contrato a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar información confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de información confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal información confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podrían no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la institución contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente los numerales 19 y 20 del Artículo 10 de dicha Ley. Les será aplicable esta disposición a las personas designadas por EL PROVEEDOR que prestarán los servicios de auditoría en las instalaciones del BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR. **XX) DECLARACIONES DE SOLVENCIA:** El PROVEEDOR declara que se encuentra SOLVENTE en todas sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, asimismo reconoce la facultad que tiene el BANDESAL de requerirle las solvencias originales en cualquier momento, de conformidad al artículo veintiséis del Reglamento de la LACAP. **XXI) PROVEEDOR INDEPENDIENTE.** Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras. **XXII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BANDESAL en los documentos contractuales y f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **XXIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación



ALVARENGA, calidad que compruebo con: **A)** La Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, en adelante llamada "Ley del SFFD", contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos cuarenta y siete de fecha veintidós de septiembre de dos mil once y publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y siete, Tomo número trescientos noventa y tres, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, vigente desde el diecinueve de enero de dos mil doce. La cual fue modificada en virtud de Decreto Legislativo número ochenta y tres de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, publicado en Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, tomo trescientos noventa y seis de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, por el cual se reformó el artículo veinticinco, de la indicada ley, incluyéndose causales de remoción de algunos de los miembros de la Asamblea de Gobernadores de BANDESAL y causales de remoción de los miembros de la citada Junta Directiva de BANDESAL. Se modificó nuevamente la Ley del SFFD en virtud de Decreto Legislativo número dieciocho de fecha treinta de junio de dos mil quince, publicado en Diario Oficial número ciento diecisiete, tomo cuatrocientos siete de fecha treinta de junio de dos mil quince, por el cual se intercaló un inciso segundo al artículo sesenta y seis de la referida Ley en el sentido de modificar el monto de los créditos a otorgarse a Asociaciones Cooperativas. Se modificó nuevamente citada la Ley, creándose la Ley del Banco de Desarrollo de la Republica de El Salvador, en adelante "Ley de BANDESAL", en virtud de Decreto Legislativo número seiscientos cincuenta y tres de fecha nueve de junio de dos mil veinte y publicado en el Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos veintisiete, de fecha nueve de junio de dos mil veinte, vigente desde el diecisiete de junio de dos mil veinte. En la citada Ley, consta lo siguiente: a) según el artículo uno se crea el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador como una Institución Pública de Crédito, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que su domicilio es el que se ha mencionado; b) según el artículo dos, el Banco tiene como su principal objetivo promover, con apoyo financiero y técnico, el desarrollo de proyectos de inversión viables y rentables de los sectores productivos del país, pudiendo realizar los actos que se indican en la Ley, particularmente en los artículos cuatro, cincuenta y cinco y en el setenta y cuatro; c) según el artículo dieciséis la dirección y administración del Banco estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones establecidas en dicha ley; d) según el artículo diecisiete la Junta Directiva estará integrada, entre otros, por un Presidente nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, quien además será el Presidente del Banco; e) según el artículo veintidós, la administración directa de los negocios del Banco estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva quien además ejercerá la representación legal del Banco, estando facultada para que en su nombre y representación celebre todos los actos y contratos en que aquel tenga interés, así como también para contraer toda clase de obligaciones, de conformidad a lo regulado en dicha ley, pudiendo delegar su facultad en apoderados nombrados al efecto, teniendo que vigilar la marcha general del Banco y de los Fondos que administre; f) que, para los efectos legales que puedan ser necesarios, según el artículo noventa y cinco de la Ley, el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, sucede por ministerio de ley en todos sus



bienes, derechos y obligaciones, inclusive las laborales, al BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR; g) según el artículo cuatro dentro de las facultades está la de otorgar actos como el aquí celebrado. Se modificó nuevamente la ley de BANDESAL en virtud de Decreto Legislativo número treinta y cinco de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en Diario Oficial número ciento siete, tomo número cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de junio de dos mil veintiuno, en el cual se reformaron los artículos doce y diecisiete referentes a la elección de los miembros de Junta Directiva y Asamblea de Gobernadores y el artículo veinticinco referente a la remoción del cargo de los mismos. SEGUNDO. Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día catorce de octubre del año dos mil veintidós, por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, de la cual consta que el día catorce de octubre del año dos mil veintidós, fue emitido el acuerdo ejecutivo número quinientos setenta y uno por el Señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, quien en uso de sus facultades legales de conformidad a lo establecido en la Ley de BANDESAL, nombró a partir del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, Presidente de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, al compareciente, para el período que finaliza el día diez de junio del año dos mil veinticuatro, período que se encuentra vigente, habiendo rendido ya el Presidente nombrado la correspondiente protesta constitucional, dicho acuerdo se encuentra publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE del catorce de octubre del año dos mil veintidós. B) Punto número XI de la sesión número JD-CUARENTA Y SIETE /DOS MIL VEINTIDÓS, de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador del veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, donde consta la autorización del compareciente para realizar todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acto. III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA**, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del Pacto Social de la Sociedad FEDECREDITO VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que se abrevia FEDECREDITO VIDA, S.A, SEGUROS DE PERSONAS, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día treinta de diciembre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Ligia Yvette Turcios Torres, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades, inscrito el día veinticinco de enero de dos mil veintidós, de la que consta que su naturaleza, domicilio y denominación son los expresados, que su plazo es indeterminado, que su nacionalidad es salvadoreña, que dentro de su finalidad social se encuentra contemplado el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva. Que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien durará en sus funciones Cinco años, pudiendo ser reelecto, quien tiene amplias facultades para otorgar instrumentos como el aquí contenido. b) Certificación de Reestructuración de Credencial de Junta Directiva, extendida el día siete de marzo de dos mil veintidós, por el Secretario de la Junta General de Accionista, señor Elder José Monge Menjívar, en la que consta que en acuerdo número

cinco de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas número JGA CERO CERO OCHO – VEINTIDÓS, que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se acordó elegir al Secretario de la Junta Directiva por Renuncia de Director, quedando reestructurada de la siguiente manera: Como Director Propietario Presidente, el señor MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA, y como secretario el señor Francisco Javier Alvarenga Melgar, cuyo periodo vence el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número SESENTA Y OCHO del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de ocho folios útiles; y leída que les fue por mí íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, la ratifican y para constancia firman conmigo en dos ejemplares originales de igual tenor y valor. **DOY FE.**

x 





